

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SANATORIALES

Entre la "ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE TUCUMÁN", domiciliada en esta ciudad, en calle San Juan Nº 981, representada en este acto por los Doctores Carlos Isaac Pesa, L.E. Nº 8.370.627 y Eduardo Luis Vega Olguín, D.N.I. Nº 10.791.892, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, por una parte, en adelante "EL PRESTADOR" por una parte, y la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (O.S.Je.R.A.) , RNOS 0-170-6, representada en este acto por su Presidente Sr. Hugo René Beascochea DNI Nº 11.965.306 y por su Vicepresidente Sr Diego Ramón Elías Orellano DNI Nº 5.271.176, que en adelante se denominará "LA PRESTATARIA", por la otra, conviene en celebrar el presente contrato que se girará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PRESTADOR" a través de sus entidades sanatorias asociadas, cuya nómina se agrega como "ANEXO I" y que forma parte integrante del presente, se obliga dentro de la Provincia de Tucumán a prestar a los beneficiarios de "LA PRESTATARIA" los servicios de sus sanatorios.

SEGUNDA: Los beneficiarios de "LA PRESTATARIA" para poder hacer uso de los servicios comprometidos por "EL PRESTADOR" deben encontrarse en condiciones reglamentarias de acuerdo a sus estatutos sociales. Los beneficiarios podrán elegir libremente el establecimiento sanatorial.

TERCERA: Será condición ineludible para que los beneficiarios de "LA PRESTATARIA" puedan hacer uso de los servicios comprometidos por "EL PRESTADOR" encontrarse incluidos en las listas o padrones de sus asociados que aquella deberá remitir periódicamente según las exigencias de su estatuto social.

CUARTA: Cada una de las entidades sanatorias integrantes de "EL PRESTADOR" quedan obligadas a aceptar la prestación de sus servicios hasta el límite de su capacidad y/o posibilidad debidamente comprobada por "LA PRESTATARIA". Aquellas se reservan el derecho de aceptar o rechazar al beneficiario, cuando la reglamentación vigente de la autoridad sanitaria así lo admita o cuando medien razones de orden y buenas costumbres, dando aviso inmediato a "LA PRESTATARIA".

QUINTA: Cada entidad sanatorial adherida a "EL PRESTADOR" queda obligada a requerir en todos y cada uno de los casos de internación, la previa presentación por parte del beneficiario, del carnet o documento que lo acredite como tal y la orden debidamente autorizada de la práctica. La Obra Social se responsabiliza por la autorización de órdenes si transcurrido 10 días del alta el afiliado no lleva las órdenes autorizadas.

SEXTA: "LA PRESTATARIA" podrá requerir a "EL PRESTADOR" se examine la conducta de las entidades sanatorias, cuando en el servicio ofrecido se observen deficiencias, desconsideración y/o incorrección en las mutuas relaciones.

SEPTIMA: "LA PRESTATARIA" se reserva el derecho de efectuar periódicamente, previa autorización del Sanatorio y/o Clínica mediante médicos inspectores y/o inspectores administrativos de su dependencia, la fiscalización y auditoria de las

prestaciones y sus normas técnicas y el sistema de acreditación y evaluación de sus servicios. A su vez se obliga en forma absoluta y total de abstenerse de indicar, señalar u orientar a sus asociados-beneficiarios hacia un determinado sanatorio.

OCTAVA: “EL PRESTADOR” deberá comunicar a “LA PRESTATARIA” las bajas y/o ingresos que se produzcan en la nómina de sus entidades sanatorias adheridas.

NOVENA: “EL PRESTADOR” no asume responsabilidad alguna por las prestaciones médicas, ni por daños causados a pacientes o terceros como consecuencia de hechos o actos derivados del cumplimiento de este convenio, habida cuenta que su intervención no es a título personal, sino en representación de los establecimientos asistenciales, directos prestatarios de los servicios, quienes solo integran su listado y pueden beneficiarse con este convenio si se encuentran habilitados por la autoridad sanitaria de su jurisdicción.

DECIMA: Para las prestaciones médico-sanatorias que se brindarán en virtud de lo acordado en este contrato, regirán normas y codificaciones establecidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatorias. Para la internación y demás prestaciones sanatorias, regirán los valores consignados en “Anexo II”, o lo que acuerden las partes en el futuro. El material descartable, el oxígeno y los medicamentos a los pacientes internados serán provistos por los Sanatorios y facturados al momento de su provisión, de acuerdo a los valores consignados en el “Anexo II”. Aquellas prestaciones que no figuren en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatorias y que ambas partes reconocen como de correcta aplicación y que constituye un verdadero aporte para el progreso de la atención médica, podrán ser facturadas con el arancel que se convenga previamente entre las partes. Dichas prestaciones requerirán la autorización previa por escrito de “LA PRESTATARIA”. Es obligatoria la confección de la historia clínica por parte de cada prestador, con un plazo máximo de 6 horas de ingresado el paciente o realizada la práctica en los pacientes internados, la cual deberá estar a la vista y a disposición del médico auditor de “LA PRESTATARIA” cuando él lo requiera. En caso de derivación a otro servicio ya sea por prescripción médica o a solicitud del paciente o familiar responsable, se deberá entregar ficha de derivación con todos los datos inherentes a la atención recibida por el paciente.

DECIMA PRIMERA: “EL PRESTADOR” presentará a “LA PRESTATARIA” para su cobro, las facturas por los servicios efectuados en cada sanatorio y clínica hasta el día diez (10) del mes siguiente al de la prestación, las que deberán ser abonadas en la sede de éste, dentro de los 30 días corridos siguientes al de su presentación. La falta de pago de cualquiera de las facturas dentro de los plazos previstos, dará lugar en forma automática al corte de crédito por parte de “EL PRESTADOR” sin previo aviso ni requerimiento alguno y no serán reanudados los mismos sin la previa y total cancelación de lo adeudado y la satisfacción de intereses moratorios al tipo vigente para descuento de documentos en el Banco de la Nación Argentina a tasa activa. Mientras dure el corte de crédito, los beneficiarios de “LA PRESTATARIA” serán considerados pacientes particulares. Asimismo el pago de las facturas de las prestaciones sanatorias, no podrán ser objetadas por falta de historia clínica, toda vez que es un documento que debe ser confeccionado por él o los profesionales intervinientes, quienes perciben sus honorarios por otra vía.

DECIMA SEGUNDA: El sistema de facturación será instrumentado por “EL PRESTADOR” conforme a las normas establecidas por el INOS, el que será obligatorio para “LA PRESTATARIA”. El único requisito para facturar las prestaciones efectuadas, será la presentación de las órdenes correspondientes emitidas por la Obra Social.-----

DECIMA TERCERA: Sin perjuicio de la obligación de pago de las facturas previstas en la Cláusula Décimo Primera, que permanecerá en pleno vigor, “LA PRESTATARIA” podrá formular observaciones a facturas dentro del termino de treinta (30) días corridos de recibidas las mismas, las que serán analizadas en Tucumán, en el domicilio de “EL PRESTADOR”, por un representante de cada una de las partes que suscriben el presente contrato, quienes decidirán en definitiva. De prosperar la observación, será descontada o acreditada en la facturación del mes siguiente. La falta de observación dentro del término señalado, importa la tácita aceptación de la factura y solo a juicio de “EL PRESTADOR” podrán aceptarse observaciones fuera del plazo establecido.-----

DECIMA CUARTA: La sola presentación de la orden de internación, autoriza al sanatorio para la confección de la correspondiente factura, con total prescindencia de las normas que regulen las relaciones entre “LA PRESTATARIA” y el beneficiario.-----

DECIMA QUINTA: “LA PRESTATARIA” en ningún caso abonará facturas por prestaciones sanatoriales que no sean instrumentadas a través de “EL PRESTADOR”.

DECIMO SEXTA: El presente convenio regirá indefinidamente a partir del día 01 de Julio de 2009, pudiendo ser denunciado en forma fehaciente por cualquiera de las partes con quince (15) días corridos de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la cesación, sin que por esta denuncia se deban recíprocamente indemnización alguna.-----

DECIMO SEPTIMA: Para todos los efectos judiciales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios en la ciudad de San Miguel de Tucumán, “LA PRESTATARIA” en calle Pasaje Neuquén Nº 948 y “EL PRESTADOR” en calle San Juan Nº 981, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro que les pudiera corresponder y sometiéndose a la justicia ordinaria de la Provincia de Tucumán. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse mediante carta documento, no pudiendo ser fijado fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-----

DECIMO OCTAVA: Los valores prestacionales pactados serán actualizados en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios del personal de la Sanidad.-----

DECIMO NOVENA: El sellado del presente, estará a cargo de ambas partes en un 50% cada una, dejando establecido que La Prestadora se encuentra exenta del pago del mismo.-----

..... En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 13 días del mes de Julio de 2009.-

“ANEXO I”: ESTABLECIMIENTOS SANATORIALES

CLINICAS Y/O SANATORIOS	TELEFONO	DIRECCION
SANATORIO DEL NORTE SRL.	4217201/1037/8646/215	Maipú 617
SANATORIO DEL SUR SRL	4247610/8027/8066 (Fax)	Las Heras 575
INST. GARG., NARIZ Y OIDO SRL	4222822/4420	Marcos Paz 443
INST. CARDIOLOGIA SRL.	323007/330389/int400	Avda. Mitre 760
CLINICA MAYO SRL	4212321/3347	9 de Julio 279
SANATORIO MODELO S.A.	4301305/4307470/8408	25 de Mayo 559
CENTRO MODELO DE CARDIOLOGIA	4307730	Laprida 546
SANATORIO 9 DE JULIO S.A.	4504504/583/543	25 de Mayo 372
SANATORIO PASQUINI SRL.	4211499/4301105	Monteagudo 75
SANATORIO REGIONAL SRL.	4000538-ger.4000504	AV. J. B. Justo 1592
SANATORIO RIVADAVIA SRL.	4305454/156090023/309	Rivadavia 546
CTRO PRIV. DE CARDIOLOGIA SRL	4305330	Rivadavia 546
SANATORIO MAYO SA.	03865-421755/422720	24 de Septiembre 1544 (Concepción)
FUTURO S.A.	4201051	Avda. Alem 76
SANATORIO INF. SAN LUCAS	4210630-4220515	Monteagudo 660
SAMA SRL	4615442/5358	Monteagudo 261 (Tafí Viejo)
INSTITUTO STOK S.R.L.	4228041	Avda. Sarmiento 78
SANATORIO PARQUE SA.	4303031	Santiago del Estero 102
CTRO.INT DE AT PERINATAL S.R.L.	4222262/4212182	Balcarce 480
CARDIOLOGIA DEL PARQUE	4303031	Santiago del Estero 102
CLINICA FAMAILLA	03863-461132	Sarmiento 155 (Famaillá)
AMERICAN SALUD	0863-26020	J. B. Alberdi 255 (Monteros)
SANATORIO ARGENTINO	4303492	Monteagudo 314

C. NTRA. S. DE LA DULCE
ESPERA

03865-421824

San Martín 2305
(Concepción)

ANEXO II - VALORES

PENSION	INOS x 6,00
GASTO QUIRURGICO	INOS x 7.00
CONSULTA EN CONSULTORIO Y GUARDIA	\$ 26
VISITA CLINICA MEDICA INTERNACION	\$ 33
INTERCONSULTA CON ESPECIALISTA	\$ 46
GASTO RADIOLOGICO	INOS x 2,28
LABORATORIO BIOQUIMICO	Col.Bioquim.
OTRAS PRACTICAS	INOS x 4,55
GALENO QUIRURGICO	INOS x 10
MEDICAMENTOS	M.Farm
MATERIAL DESCARTABLE	Valores Plaza
OXIGENO	Valores Plaza